



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01154
Proceso	Solicitud de aprehensión garantía mobiliaria
Asunto	Inadmitir solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la solicitante, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

2. Se servirá indicar por qué razón señala como demandada en el presente asunto a la señora YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA, si revisado el contrato de prenda, se desprende que la persona que suscribió dicho contrato fue SOBEIDA ORTIZ ZAPATA, quien a su vez, es propietaria del vehículo automotor de placas GVN 322, tal y como se desprende del historial emanado por la Secretaría de Movilidad de Envigado, y no YULI PAULINA.

3. En atención a lo anterior, y en caso de dirigir la presente solicitud en contra de la señora SOBEIDA ORTIZ ZAPATA, se servirá allegar un nuevo poder donde indique lo pertinente, teniendo en cuenta, que del poder que allega se desprende que la presenta actuación va dirigida única y exclusivamente en contra de YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA; en el mismo sentido, se servirá adecuar el encabezado, los hechos y pretensiones de la solicitud que interesa.

4. En caso de no ser demanda en el presente asunto la señora YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA, se servirá adecuar el escrito de solicitud de aprehensión.

5. Se servirá aclarar el numeral 1º del escrito de solicitud de aprehensión, en el sentido de indicar por qué razón señala que la señora YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA suscribió con GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, un Contrato De Prenda Sin Tenencia - Garantía Mobiliaria, si ello, no se desprende del contrato de prenda allegado.

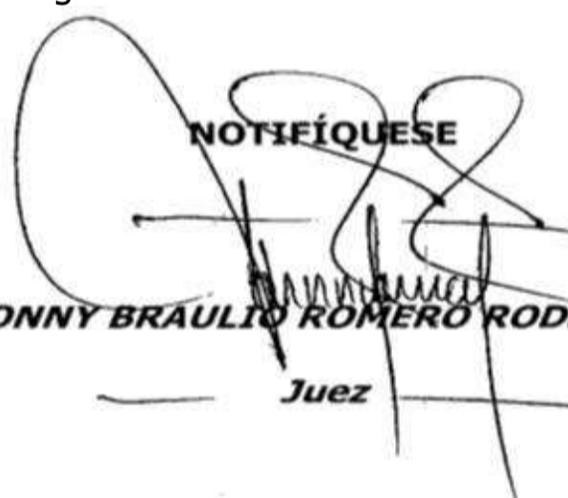
6. Se servirá aclarar el hecho 2º de la solicitud de aprehensión, en el sentido de indicar a cuál contrato de Garantía Mobiliaria, se refiere en dicho numeral, si el documento citado no obra en el expediente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá el acreedor garantizado certificar que comunicó en debida forma la presente ejecución de garantía mobiliaria (pago directo) a la garante SOBEIDA ORTIZ ZAPATA, lo anterior por cuanto una vez revisada la presente solicitud, se advierte que solo obran constancias de envío a la señora YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA.

8. Deberá la parte solicitante allegar el Certificado y/o registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial y formulario de ejecución, a nombre de la garante SOBEIDA ORTIZ ZAPATA, teniendo en cuenta que solo allega los documentos que dan cuenta del registro del formulario inicial y de ejecución a nombre de YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA.

9. Finalmente, y en caso de adelantar la presente demanda en contra de YULY PAULINA ORTIZ ZAPATA, deberá el acreedor garantizado aportar constancia del aviso remitido en debida forma a la mencionada deudora y/o garante, respecto de la ejecución, lo anterior por cuanto a la solicitud de aprehensión no se aportó prueba de haber remitido la comunicación, en ese orden de ideas, no se puede predicar que el término de 5 días para que la deudora procediera con la entrega voluntaria del bien garantizado hubiera concluido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ee08b4325dc40e9ef1c8d71249e4bad04316a87594c2a10562e2ee2a116f7**
Documento generado en 25/10/2021 12:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>